

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas del 16 de enero de dos mil diecinueve**, se reúnen en el despacho del Primer Teniente de Alcalde, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde, **D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga** en sustitución de la Sra. Alcaldesa, que excusa su asistencia, las personas que a continuación se expresan:

D. Pablo Gil Alonso

D^a. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejal-Secretaria.

Asiste como invitado:

D. .../... , Secretario General del Pleno.

Excusa su asistencia:

D^a. Isabel Pita Cañas

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, el Sr. Presidente declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

1. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

No formulándose objeciones al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 9 de enero de 2019, se **aprueba** por unanimidad.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

2. **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES, SI LAS HUBIERE (ART. 11 Y 12 ROP)**

Por los miembros de la Junta de Gobierno Local se procede al examen de las siguientes solicitudes:

Primera: De D. Ángel González Bascuñana, concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 0515/2019, en la que solicita se le remita el informe elaborado por el departamento jurídico municipal que justifica que no es procedente considerar la subrogación del personal en el pliego del expediente de contratación Nº 2018/PAS/050.

Segunda: De D. Raúl González Andino, concejal portavoz adjunto del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 0706/2019, en la que solicita el acceso a la consulta de los Expedientes de licencia de Apertura y Actividad del local comercial: El Gourmet de Darío, cafetería en C/Peñalara, 2ª, 28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid

Tras su examen, se **ACUERDA**, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, lo siguiente:

Primera: En relación con el escrito 0515/2019, comunicar que se dará vista de la información disponible, durante 5 días, en el despacho de la Directora General de Familia, D^a. .../..., previa cita solicitada por el concejal interesado.

Segunda: En relación con el escrito 0706/2019, comunicar que se dará vista de la información disponible, durante 5 días, en el despacho del Gerente Municipal de Urbanismo, D. .../..., previa cita solicitada por el concejal interesado.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

3. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES RECIBIDAS POR LA ASESORÍA JURÍDICA, CORRESPONDIENTES AL 4º TRIMESTRE DE 2018

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de enero de 2019 por la Comisión General de Coordinación, dándose cuenta de la relación de Sentencias y Autos recibidos por la Asesoría Jurídica del 4º trimestre de 2018, siguiente:

1.

Recurso: P.A. .../... /2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid

Sentencia: nº .../... /2018 de 24 de abril de 2018

Recurrente: .../...

Asunto: TRIBUTOS. PLUSVALIAS. Contra la resolución de fecha 26/06/2017, por la que se desestima la reclamación económico administrativa nº 91/2017, confirmando la resolución del Titular del órgano de Gestión Tributaria de 18/04/2017 y deniega la solicitud de rectificación de la autoliquidación en concepto de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana como consecuencia de la transmisión de los inmuebles situados en la C/ .../.... Cuantía: 5.800,52 Euros

Fallo: Estimar el recurso contencioso-Administrativo

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Hacienda

2.

*Recurso: P.O. .../... /2016 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid
RECURSO APELACIÓN .../... /2017*

Sentencias: nº .../... /2016 de 14 de noviembre de 2016 y nº .../... de 25 de enero de 2018

Recurrente: INST CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES

Asunto: TRIBUTOS. IBI. Resolución del Tribunal Económico Administrativo de 30 de noviembre de 2015, desestimatoria de la Reclamación Económico-Administrativa .../... /2015, interpuesta contra las liquidaciones del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles ejercicio 2015, correspondiente a las fincas sitas en C/ Juan de Orduña, nº 1 de Pozuelo de Alarcón. Cuantía: aproximadamente 120.000 Euros

Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo planteado y se desestima el recurso Apelación interpuesto por la actora.

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Hacienda

3.

Recurso: P.A. .../... /2018 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 06 de Madrid

Sentencia: nº .../... /2018 de 12 de septiembre de 2018

Recurrente: .../...

Asunto: TRÁFICO. SANCION. Resolución de 18/10/2017, dictada en el expediente sancionador nº 4062/2017, que desestima el escrito de alegaciones formulado contra el Boletín de Denuncia n 2711601, por la que se impone una multa de 200€, por no obedecer la señalización horizontal y vertical de prohibición, de restricción y de obligación (Entrada prohibida a toda clase de vehículos). Cuantía: 200 Euros.

Fallo: Estimar la demanda Contencioso-Administrativa

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Seguridad

4.

Recurso: P.A. .../... /2018 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid

Sentencia: nº .../... /2018 de 7 de septiembre de 2018

Recurrente: .../...

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

Asunto: TRÁFICO. VEHICULOS ABANDONADOS. Resolución del Concejal Delegado de Seguridad de fecha 10 de agosto de 2016, que pone fin en vía administrativa al expediente N° 28115116000045, sobre vehículos abandonados. Cuantía: Indeterminada

Fallo: Estimar el Recurso Contencioso-Administrativo

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Seguridad

5.

Recurso: P.O. .../... /2015 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid
RECURSO APELACIÓN 599/2017

Sentencias: nº .../... /2017 de 22 de mayo de 2017 y nº .../... de 29 de junio de 2018

Recurrente: .../...

Asunto: TRIBUTOS. ICIO. Resolución dictada en fecha 2 de noviembre de 2015, desestimatoria de la Reclamación Económico Administrativa nº 48/2015, confirmando la Resolución impugnada y los actos de liquidación por el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, en relación con la construcción efectuada en la .../.... Cuantía: 84.458,82 euros.

Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo planteado y se desestima el recurso Apelación interpuesto por la actora.

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Hacienda

6.

Recurso: P.O. .../... /2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 01 de Madrid

Sentencia: nº .../... /2018 de 13 de septiembre de 2018

Recurrente: .../...

Asunto: URBANISMO. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA. Recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Gerencia de Urbanismo de fecha 28/02/2017, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo órgano administrativo de fecha 17/10/2018, que desestima las alegaciones formuladas contra la valoración de las obras a ejecutar para restituir la legalidad urbanística del local 304 del Centro Comercial Zoco de Pozuelo, realizada por los servicios técnicos municipales. Cuantía: aproximadamente 70.000 euros.

Fallo: Desestima el Recurso Contencioso-Administrativo

Letrado: .../...

Procedencia: Gerencia de Urbanismo

7.

Recurso: P.A. .../... /2018 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 05 de Madrid

Sentencia: nº .../... /2018 de 11 de octubre de 2018

Recurrente: .../...

Asunto: MEDIO AMBIENTE.SANCIÓN. Resolución de 2/10/2017 del Concejal delegado de Medio Ambiente, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución sancionadora de 31/07/2017, por la que se impone una multa de 3.000€ por la comisión de una infracción medioambiental, en el expediente sancionador .../... VEHC. Cuantía: 3.000 euros.

Fallo: Estima el Recurso Contencioso-Administrativo

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Medio Ambiente

8.

Recurso: P.A. 267/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid

Sentencia: nº 197/2018 de 6 de septiembre de 2018

Recurrente: ALSERTRANS SL

Asunto: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Resolución de fecha 19/04/2017 de la Concejal de Urbanismos, Vivienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte, RESPAT N° 2016/035, declarando de que la responsabilidad por los daños y perjuicios, así como las consecuencias jurídicas son imputables a la empresa contratistas ALSERTRANS SL. Cuantía: 10.804,07 euros.

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

Fallo: Desestima el Recurso Contencioso-Administrativo

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Patrimonio

9.

Recurso: P.O. .../... /2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid

Auto: nº .../... /2018 de 23 de octubre de 2018

Recurrente: .../...

Asunto: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Contra la Resolución desestimatoria de fecha 23 de marzo de 2017(Doc. n1) frente al Ayto. de Pozuelo de Alarcón, notificada a esta parte el 4 de abril de 2017, respecto a la reclamación de responsabilidad patrimonial.

Fallo: Desistimiento actora

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Patrimonio

10.

Recurso: P.O. 316/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 07 de Madrid

Sentencia: nº 249/2018 de 30 de julio de 2018

Recurrente: RED ACCION 7 S.L.

Asunto: TRIBUTOS. PLUSVALIA. Resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Pozuelo de Alarcón, notificada el 5-6-17, recaída en la reclamación nº 19/2017 (expte. 2272/1506), de fecha 16-1-17, en cuyo fallo se desestima la reclamación económico-administrativa previamente interpuesta contra Resolución administrativa desestimatoria del recurso de reposición presentado contra la liquidación 20162228115VT09L000003, practicada por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayto. de Pozuelo de Alarcón, por el concepto IIVTNU y cuantía: 25.902,80 €.

Fallo: Desestima el recurso Contencioso-Administrativo

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Hacienda

11.

Recurso: P.A. .../... /2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 04 de Madrid

Sentencia: nº .../... /2018 de 1 de marzo de 2018

Recurrente: .../...

Asunto: TRIBUTOS.PLUSVALIA. Resolución de fecha 11 de mayo de 2017, dictada por el Tribunal Económico Administrativo por la que se desestimó la Reclamación Económico Administrativa 2/2017, confirmando la resolución del Órgano de Gestión Tributaria de fecha 25/10/2016 desestimatoria de la solicitud de modificación de autoliquidaciones por 111,49€ y nº 2015228115VT12A000045 por 29,72€. Se trata de una transmisión por donación del pleno dominio de vivienda, plaza de garaje y trastero en la .../..., por valor de 300.000€.

Fallo: Desestima el recurso Contencioso-Administrativo

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Hacienda

12.

Recurso: P.A. .../... /2018 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 07 de Madrid

Sentencia: nº .../... /2018 de 10 de octubre de 2018

Recurrente: .../...

Asunto: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Resolución de la Concejal de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte de fecha 27/10/2017 que desestima la Reclamación de responsabilidad patrimonial 2017/0005, por falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento al haberse acreditado que los daños alegados son consecuencia de las labores de mantenimiento y conservación del viario público de Ciudad de la Imagen y que corresponden a la Entidad Colaboradora Ciudad de la Imagen. Cuantía: 1.139,19 euros.

Fallo: Desestima el recurso Contencioso-Administrativo

Letrado: .../...

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

Procedencia: Gerencia de Urbanismo

13.

Recurso: P.A. 211/2018 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid

Sentencia: nº 223/2018 de 13 de septiembre de 2018

Recurrente: GAS NATURAL SERVICIOS SDG SA

Asunto: FACTURAS SUMINISTRO. Desestimación de la reclamación presentada ante el Patronato Municipal de Deportes en fecha 26/04/2013, en concepto de facturación de suministro de gas natural emitidas y no abonadas por importe de 10.940,06€, estando pendiente de pago 9.356,94 €.

Fallo: Desestima el recurso Contencioso-Administrativo

Letrado: José Angel de Diego Aguado

Procedencia: Concejalía de Hacienda

14.

Recurso: P.A. .../... /2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid

Sentencia: nº .../... /2018 de 18 de octubre de 2018

Recurrente: .../... Asunto: AYUDAS NACIMIENTO: Que el pasado día 4 de julio de 2017 fue notificada de Resolución de 28 de junio de 2017, dictada por el la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, que desestimó el Recurso de Reposición interpuesto por el firmante del presente recurso y por Dª .../... contra la Resolución de Convocatoria de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón con número de expediente .../... /SC/2016

Fallo: Desestima el recurso Contencioso-Administrativo

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Hacienda

15.

Recurso: P.A. .../... /2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid

Sentencia: nº .../... /2018 de 24 de octubre de 2018

Recurrente: .../...

Asunto: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Resolución de la Concejal Delegada de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte de 26/06/2017, subsanada el 16/10/2017 que estima parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial, en relación a los daños sufridos como consecuencia de una caída causada por una losa del solado que estaba rota en el inicio de la Calle Calvario junto a la Plaza del Padre Vallet en Pozuelo de Alarcón. Reclamaba 3.018,78, se le reconoce 1.078,25 euros a cargo de LICUAS, S.A.

Fallo: Estima Parcialmente el recurso Contencioso-Administrativo

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Patrimonio

16.

Recurso: P.A. .../... /2018 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid

Sentencia: nº .../... /2018 de 18 de octubre de 2018

Recurrente: .../...

Asunto: TRIBUTOS.PLUSVALIA. Resolución del Titular del Órgano de Gestión tributaria, sobre la solicitud de rectificación de autoliquidación emitida el 20 de noviembre de 2017, en relación con el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Cuantía: 19.583,17 euros.

Fallo: Desestima el recurso Contencioso-Administrativo

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Hacienda

17.

Recurso: P.O. 212/2018 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid

Sentencia: nº 271/2018 de 28 de septiembre de 2018

Recurrente: CASA ESCUELAS PIAS DE SAN FERNANDO

Asunto: TRIBUTOS.ICIO. Resolución del Tribunal Económico Administrativo de fecha 13/12/2017, que desestima la reclamación nº 141/2017, sobre exención del

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, confirmando la resolución impugnada y los actos de liquidación. Cuantía: Indeterminada.

Fallo: Desestima el recurso Contencioso-Administrativo

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Hacienda

18.

Recurso: P.O. 584/2014 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 07 de Madrid

Sentencia: nº 292/2018 de 27 de septiembre de 2018

Recurrente: SOMOSAGUAS HISPFACTORY GESTIONES DEPORTIVAS SL

Asunto: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto el 07/11/2014 contra la Resolución de 22/09/2014, que estima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 16/01/2013 por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de un supuesto funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos municipales (fallecimiento de D. .../... en las instalaciones deportivas municipales) con expresa declaración de que la responsabilidad de tales daños así como sus consecuencias jurídicas son imputables a la empresa contratista SOMOSAGUAS HISPFACTORY GESTIONES DEPORTIVAS, SL, por una deficiente ejecución del contrato. Cuantía: 75.000 euros.

Fallo: Desestima el recurso Contencioso-Administrativo

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Patrimonio

19.

Recurso: P.A. 461/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 04 de Madrid

Sentencia: nº 229/2018 de 20 de septiembre de 2018

Recurrente: ARMOMAPA SL

Asunto: TRIBUTOS.PLUSVALIA. Resolución del Tribunal Económico Administrativa de fecha 5 de julio de 2017, que acuerda desestimar la Reclamación Económico Administrativa nº 51/2017, confirmando la Resolución dictada por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria de fecha 30/05/2016, por lo que se refiere a las liquidaciones del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana nº 20162228115VT12L000001 y 20162228115VT12L000002, por importes respectivos de 3.886,33€ y 195,33€.

Fallo: Desestima el recurso Contencioso-Administrativo

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Hacienda

20.

Recurso: P.O. .../... /2016 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid

RECURSO APELACIÓN 924/2017

Sentencias: nº .../... /2017 de 25 de abril de 2017 y nº .../... de 19 de septiembre de 2018

Recurrente: .../...

Asunto: URBANISMO. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA. Resolución del Gerente de Urbanismo, de fecha 29 de febrero de 2016, que acuerda denegar la licencia urbanística de obras solicitada para la legalización de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar en .../... Y la Resolución de fecha 7 de marzo de 2016, por la que se confirma la demolición de las obras. Cuantía indeterminada.

Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo planteado y se desestima el recurso Apelación interpuesto por la actora.

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Hacienda

21.

Recurso: P.O. 211/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid

RECURSO APELACIÓN 382/2018

Sentencias: nº 173/2018 de 29 de mayo de 2018 y nº 428/2018 de 24 de septiembre de 2018

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

Recurrente: LA FERNANDINA 2015 SL

Asunto: URBANISMO. EXPROPIACION FORZOSA. Resolución por silencio administrativo, en relación a la solicitud efectuada en fecha 28 de octubre de 2016, correspondiente al expediente de expropiación de la finca, sita en la calle de Juan Díaz Mulas nº 1. Cuantía: 490.000 euros.

Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo planteado y se desestima el recurso Apelación interpuesto por la actora.

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Urbanismo

22.

Recurso: P.A. 402/2018 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid

Decreto: de 27 de noviembre de 2018

Recurrente: SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SA

Asunto: FACTURAS.RECLAMACION INTERESES. Denegación presunta por silencio Administrativo, de la reclamación formulada con el fin de que sean abonadas las cantidades en concepto de intereses de demora por el pago tardío Resolución de fecha 15/12/2017

Fallo: Desistimiento actora

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Hacienda

23.

Recurso: P.O. 43/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid
RECURSO APELACIÓN 244/2018

Sentencias: de 29 de diciembre de 2017 y nº 414/2018 de 13 de junio de 2018

Recurrente: VELASCO GRUPO EMPRESARIAL SL

Asunto: FACTURAS.RECLAMACION PAGO. Desestimación presunta de la reclamación de pago formulada con fecha 28/09/2016 por una de las facturas presentadas en el denominado Contrato de mantenimiento Pozuelo de Alarcón, años 2012, zona A. Cuantía: 92.301,20 euros.

Fallo: Estima el recurso contencioso-administrativo planteado y se desestima el recurso Apelación interpuesto por el Ayuntamiento.

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Hacienda

24.

Recurso: P.A. .../... /2018 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid

Sentencia: nº .../... /2018 de 23 de octubre de 2018

Recurrente: .../...

Asunto: AYUDAS NACIMIENTO. Acuerdo dictado por la Junta de Gobierno por el que se desestiman los Recursos de Reposición interpuesto frente a la Resolución denegatoria de las ayudas por nacimiento o adopción.

Fallo: .../...

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Hacienda

25.

Recurso: P.O. 11/2016 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid

Sentencia: nº 255/2018 de 23 de noviembre de 2018

Recurrente: PROMOTORA IMPERIAL SL

Asunto: CONTRATACIÓN. Resolución de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, de fecha 3 de noviembre de 2015 que desestima la solicitud presentada el 17 de diciembre de 2014 por PROMOTORA IMPERIAL SL, titular del derecho de superficie otorgado en el año 2002 por la sociedad municipal SUMPASA, sobre la parcela SE-1 de Ciudad de la Imagen. Cuantía: 225.000 euros al año.

Fallo: Desestima el recurso Contencioso-Administrativo

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Presidencia

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

26.

Recurso: P.O. 19/2016 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 09 de Madrid
RECURSO APELACIÓN 513/2017. REC. CASACIÓN 5526/2018.

Sentencias: nº 159/2017 de 10 de mayo de 2017 y nº 401 de 17 de mayo de 2018

Recurrente: INST. DE LA CINEMATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES

Asunto: TRIBUTOS. IBI. Resolución del Tribunal Económico Administrativo de fecha 11/09/2015, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa nº 103/2015, de reconocimiento de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente a la Finca en C/ Juan de Orduña nº 1. Cuantía: 120.000 euros al año.

Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo planteado y se desestima el recurso Apelación interpuesto por la actora. Se inadmite el recurso de casación.

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Hacienda

27.

Recurso: P.A. 131/2014 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid
RECURSO APELACIÓN 318/2016. REC. CASACIÓN 5054/2018.

Sentencias: nº 418/2015 de 22 de diciembre de 2015 y nº 402 de 17 de mayo de 2018

Recurrente: FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Asunto: TRIBUTOS. IBI. Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Pozuelo de Alarcón de 05/12/2013 que desestima la Reclamación Económico Administrativa 67/2013 y confirma la Resolución de 28/12/12 dictada por el OGT desestimatoria de la solicitud de exención del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Ejercicio 2012 y ss correspondiente a la titularidad de la finca sita en la Ctra. De Húmera nº 96. Cuantía: indeterminada.

Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo planteado y se desestima el recurso Apelación interpuesto por la actora. Se inadmite el recurso de casación.

Letrado: .../...

Procedencia: Concejalía de Hacienda"

Vista la citada relación la Junta de Gobierno **queda enterada.**

4. DESESTIMACIONES DE RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA DENEGACIONES DE AYUDA POR NACIMIENTO DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2017

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de enero de 2019 por la Comisión General de Coordinación.

Vistas las propuestas de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Director General del Área de Hacienda, que se transcriben:

1. EXPTE. 005/2018/SC-001

HECHOS

PRIMERO.- La Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos aprobó por resolución de 23 de febrero de 2018 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018

SEGUNDO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo II de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo III y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución en el Anexo I. Todo ello en relación a los nacidos en el primer período de la convocatoria, es decir, aquellos que nacieron o fueron adoptados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

TERCERO.- La recurrente figura en el Anexo III de denegaciones, expediente nº 1, por haberse comprobado que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud de la ayuda de nacimiento de referencia, no cumplía el requisito del apartado 4.3. de la convocatoria, al no estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

CUARTO.- La interesada formula recurso de reposición el 30/08/2018, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General 2018/.../..., aportando certificado de estar al corriente con Hacienda para que quede subsanada la denegación.

QUINTO.- El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 4.1. de la convocatoria aprobada por resolución de 23 de febrero de 2018, que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018, establece que los beneficiarios de estas ayudas serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a que consten en el libro de familia o en la certificación literal del Registro Civil en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

Por su parte, el apartado 4.3. de la misma resolución establece, entre otros, el requisito de que los beneficiarios de la ayuda deberán estar al corriente de las siguientes obligaciones, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

4.3.1. Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.3.2. Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4.3.3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

El plazo de presentación de solicitudes se determinó en el apartado 8.1. de la citada convocatoria, estando comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2018, ambos inclusive, para los nacimientos o adopciones comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

Además, a efectos informativos, en la solicitud de ayuda de nacimiento cumplimentada por los interesados, se informaba de lo siguiente: "los solicitantes que no estén al corriente de sus obligaciones con la AEAT, la Seguridad Social, y de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser beneficiarios de la ayuda por nacimiento o adopción".

SEGUNDO.- La resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018 denegó la ayuda solicitada a la recurrente precisamente por no cumplir el requisito referido en el Fundamento anterior, comprobación que se realizó mediante una consulta electrónica autorizada por la interesada, tal y como consta en la solicitud presentada.

Constan en el expediente los siguientes antecedentes:

- Consulta al servicio "Estar al corriente de obligaciones tributarias para solicitud de subvenciones y ayudas con indicación de incumplimientos" autorizada por la interesada .../..., con NIE .../...: Certificado: NEGATIVO. Causa negatividad: No está al corriente de obligaciones tributarias por incumplimiento de prestación de declaraciones o autoliquidaciones".*

TERCERO.- La interesada fue requerida mediante notificación colectiva para subsanar la deficiencia observada, presentando el 5/6/2018 con nº de registro .../... certificado emitido por la AEAT con nº de referencia .../..., y fecha 29/05/2018, donde consta que Doña .../..., con NIF .../...se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

Sin embargo, en dicho certificado nº .../... se acredita la situación de estar al corriente en fecha posterior a la establecida en el apartado 4.3. de la convocatoria como

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

momento al que debe referirse esa circunstancia. Es decir, que el interesado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no se encontraba al corriente de sus obligaciones con la AEAT, y el certificado que aporta con posterioridad no subsana esa situación, ya que se refiere a un momento posterior.

Por tanto, uno de los solicitantes/beneficiarios de la ayuda no se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias en el período exigido tal y como certifica el órgano fiscal citado.

CUARTO.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

ÚNICO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por D^a .../..., con N.I.F. .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el segundo semestre de 2017, y en consecuencia CONFIRMAR el acto impugnado, al ser conforme a Derecho, por los motivos expuestos.

2. EXPTE. 005/2018/SC-012

HECHOS

PRIMERO.- La Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos aprobó por resolución de 23 de febrero de 2018 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018

SEGUNDO.- Con fecha 24/5/2018 se publicó en la sede electrónica municipal, de acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la mencionada convocatoria, el anuncio para la subsanación de solicitudes, figurando la interesada entre los que debían subsanar. Para ello aporta el 25/5/2018 documento que justifica el pago de una deuda tributaria fechado el 25/05/2018.

TERCERO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo II de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo III y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución en el Anexo I. Todo ello en relación a los nacidos en el primer período de la convocatoria, es decir, aquellos que nacieron o fueron adoptados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

CUARTO.- La recurrente figura en el Anexo III de denegaciones, expediente nº 12, por haberse comprobado que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud de la ayuda de nacimiento de referencia, no cumplía el requisito del apartado 4.3. de la convocatoria, al no estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

QUINTO.- La interesada formula recurso de reposición el 23/08/2018, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General 2018/.../..., aportando justificante del pago de una deuda tributaria con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón fechado el 25/5/2018.

SEXTO.- El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

PRIMERO.- El apartado 4.1. de la convocatoria aprobada por resolución de 23 de febrero de 2018, que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018, establece que los beneficiarios de estas ayudas serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a que consten en el libro de familia o en la certificación literal del Registro Civil en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

Por su parte, el apartado 4.3. de la misma resolución establece, entre otros, el requisito de que los beneficiarios de la ayuda deberán estar al corriente de las siguientes obligaciones, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

4.3.1. Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.3.2. Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4.3.3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

El plazo de presentación de solicitudes se determinó en el apartado 8.1. de la citada convocatoria, estando comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2018, ambos inclusive, para los nacimientos o adopciones comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

Además, a efectos informativos, en la solicitud de ayuda de nacimiento cumplimentada por los interesados, se informaba de lo siguiente: "los solicitantes que no estén al corriente de sus obligaciones con la AEAT, la Seguridad Social, y de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser beneficiarios de la ayuda por nacimiento o adopción".

SEGUNDO.- La resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018 denegó la ayuda solicitada a la recurrente precisamente por no cumplir el requisito referido en el Fundamento anterior, comprobación que se realizó mediante una consulta electrónica autorizada por la interesada, tal y como consta en la solicitud presentada.

TERCERO.- La interesada fue requerida mediante notificación colectiva para subsanar la deficiencia observada, presentando el 25/5/2018 justificante del pago de una deuda tributaria con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón fechado el 25/5/2018. Por tanto se acredita la situación de estar al corriente en fecha posterior a la establecida en el apartado 4.3. de la convocatoria como momento al que debe referirse esa circunstancia. Es decir, que la interesada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no se encontraba al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y el justificante que aporta con posterioridad no subsana esa situación, ya que se refiere a un momento posterior.

Consta en el expediente información electrónica de la existencia de una deuda tributaria con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a la fecha referida en el apartado 4.3. ya mencionado, es decir, que la interesada no estaba al corriente de sus obligaciones tributarias.

CUARTO.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

ÚNICO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por D^a .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el segundo semestre de 2017, y en consecuencia CONFIRMAR el acto impugnado, al ser conforme a Derecho, por los motivos expuestos.

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

3. EXPTE. 005/2018/SC-150

HECHOS

PRIMERO.- La Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos aprobó por resolución de 23 de febrero de 2018 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018

SEGUNDO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo II de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo III y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución en el Anexo I. Todo ello en relación a los nacidos en el primer período de la convocatoria, es decir, aquellos que nacieron o fueron adoptados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

TERCERO.- La recurrente figura en el Anexo III de denegaciones, expediente nº 150, por haberse comprobado que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud de la ayuda de nacimiento de referencia, no cumplía el requisito del apartado 4.3. de la convocatoria, al no estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

CUARTO.- La interesada formula recurso de reposición el 22/08/2018, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General 2018/.../..., aportando certificado de estar al corriente con Hacienda para que quede subsanada la denegación.

QUINTO.- El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 4.1. de la convocatoria aprobada por resolución de 23 de febrero de 2018, que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018, establece que los beneficiarios de estas ayudas serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a que consten en el libro de familia o en la certificación literal del Registro Civil en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

Por su parte, el apartado 4.3. de la misma resolución establece, entre otros, el requisito de que los beneficiarios de la ayuda deberán estar al corriente de las siguientes obligaciones, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

4.3.1. Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.3.2. Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4.3.3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

El plazo de presentación de solicitudes se determinó en el apartado 8.1. de la citada convocatoria, estando comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2018, ambos inclusive, para los nacimientos o adopciones comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

Además, a efectos informativos, en la solicitud de ayuda de nacimiento cumplimentada por los interesados, se informaba de lo siguiente: "los solicitantes que no estén al corriente de sus obligaciones con la AEAT, la Seguridad Social, y de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser beneficiarios de la ayuda por nacimiento o adopción".

SEGUNDO.- La resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018 denegó la ayuda solicitada a la recurrente precisamente por no cumplir el requisito referido en el Fundamento anterior, comprobación que se realizó

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

mediante una consulta electrónica autorizada por la interesada, tal y como consta en la solicitud presentada.

Constan en el expediente los siguientes antecedentes:

- Consulta al servicio "Estar al corriente de obligaciones tributarias para solicitud de subvenciones y ayudas con indicación de incumplimientos autorizada por el interesado .../...: Certificado: NEGATIVO. Causa negatividad: No está al corriente de pago de deudas tributarias en periodo ejecutivo".

TERCERO.- La interesada fue requerida mediante notificación colectiva para subsanar la deficiencia observada, presentando el 5/6/2018 con nº de registro .../.../2018 certificado emitido por la AEAT con nº de referencia .../..., y fecha 28/05/2018, donde consta que Don .../... se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

Sin embargo, en dicho certificado nº .../... se acredita la situación de estar al corriente en fecha posterior a la establecida en el apartado 4.3. de la convocatoria como momento al que debe referirse esa circunstancia. Es decir, que el interesado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no se encontraba al corriente de sus obligaciones con la AEAT, y el certificado que aporta con posterioridad no subsana esa situación, ya que se refiere a un momento posterior.

Por tanto, uno de los solicitantes/beneficiarios de la ayuda no se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias en el período exigido tal y como certifica el órgano fiscal citado.

CUARTO.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por Dª .../..., con D.N.I. .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el segundo semestre de 2017, y en consecuencia CONFIRMAR el acto impugnado, al ser conforme a Derecho, por los motivos expuestos.

4. EXPTE. 005/2018/SC-183

HECHOS

PRIMERO.- La Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos aprobó por resolución de 23 de febrero de 2018 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 24/5/2018 se publicó en la sede electrónica municipal, de acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la mencionada convocatoria, el anuncio para la subsanación de solicitudes, figurando el interesado entre los que debían subsanar, no constando la presentación de la documentación necesaria para subsanar las deficiencias.

TERCERO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo II de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo III y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución en el Anexo I. Todo ello referido a los nacidos en el primer período de la convocatoria, es decir, aquellos que nacieron o fueron adoptados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El recurrente figura en el Anexo III de la mencionada resolución, expediente nº 183, al haberse denegado la ayuda al no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, tal y como establece la convocatoria.

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

QUINTO.- *El interesado formula recurso de reposición el 31/08/2018, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General .../..., alegando que ha habido un error en la entrega de la carta de pago por parte de Hacienda.*

SEXTO.- *El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.*

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *El apartado 3.1. de la convocatoria aprobada por resolución 23 de febrero de 2018, que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2017, establece que los beneficiarios de estas ayudas serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a que consten en el libro de familia o en la certificación literal del Registro Civil en el que figure registrado su nacimiento o adopción.*

Por su parte, el apartado 4.3. de la misma resolución establece, entre otros, el requisito de que los beneficiarios de la ayuda deberán estar al corriente de las siguientes obligaciones, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

4.3.1. Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.3.2. Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4.3.3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

El plazo de presentación de solicitudes se determinó en el apartado octavo de la citada convocatoria, y para el primer período de resolución se fijó entre el 1 y el 31 de marzo de 2018, ambos inclusive.

Además, a efectos informativos, en la solicitud de ayuda de nacimiento cumplimentada por los interesados, se informaba de lo siguiente: “los solicitantes que no estén al corriente de sus obligaciones con la AEAT, la Seguridad Social, y de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser beneficiarios de la ayuda por nacimiento o adopción”.

SEGUNDO.- *La resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018 denegó la ayuda solicitada al recurrente precisamente por no cumplir el requisito referido en el Fundamento anterior, comprobación que se realizó mediante una consulta electrónica autorizada por el interesado, tal y como consta en la solicitud presentada por los recurrentes. Así, la consulta emitida por la AEAT realizada una vez finalizado el período de presentación de solicitudes dice: “Certificado NEGATIVO. No está al corriente de pago de deudas tributarias en periodo ejecutivo”. Pero es que de la documental aportada por el interesado se observa que se ha efectuado un pago tributario el 23 de agosto de 2018 y el 31 de agosto de 2018 se emite el certificado POSITIVO por parte de la AEAT de que el interesado ya se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias.*

En el citado documento fechado el día 31 de agosto de 2018, no consta su eficacia retroactiva ni certifica con carácter positivo un período concreto anterior a dicha fecha, por lo que hemos de entender que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones desde el momento en que se certifica por el órgano competente esa circunstancia, puesto que obra en el expediente municipal la consulta electrónica antes referida del mismo organismo, de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no estaba al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

En consecuencia, procede confirmar el acto impugnado ya que la resolución recurrida se ajusta a derecho y el interesado no cumplía los requisitos de la convocatoria.

TERCERO.- *El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.*

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por Don .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el segundo semestre de 2017, y confirmar la resolución impugnada, ya que el interesado no cumplía los requisitos establecidos en la convocatoria.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de resolución transcritas, en sus propios y literales términos.

5. INADMISIONES DE RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA DENEGACIONES DE AYUDA POR NACIMIENTO DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2017

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de enero de 2019 por la Comisión General de Coordinación.

Vistas las propuestas de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Director General del Área de Hacienda, que se transcriben:

1. EXPTE. 005/2018/SC-052

HECHOS

PRIMERO.- La Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos aprobó por resolución de 23 de febrero de 2018 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 24/5/2018 se publicó en la sede electrónica municipal, de acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la mencionada convocatoria, el anuncio para la subsanación de solicitudes, figurando el interesado entre los que debían subsanar, no constando la presentación de la documentación necesaria para subsanar las deficiencias.

TERCERO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo II de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo III y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución en el Anexo I. Todo ello referido a los nacidos en el primer período de la convocatoria, es decir, aquellos que nacieron o fueron adoptados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El recurrente figura en el Anexo III de la mencionada resolución, expediente nº 52, al haberse denegado la ayuda al no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, tal y como establece la convocatoria.

QUINTO.- El interesado formula recurso de reposición el 4/10/2018, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General .../..., alegando que subsanó en tiempo y forma.

SEXTO.- El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la inadmisión.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tal y como establece el apartado 11, párrafo 4 de la resolución de 23 de febrero de 2018 de la Titular de Hacienda y Recursos Humanos, por la que se aprueba la convocatoria de referencia, contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente de su publicación.

Por su parte, el artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que serán causas de inadmisión del recurso administrativo haber transcurrido el plazo para la interposición.

En el caso que nos ocupa, el citado plazo de interposición finalizó el 31/08/2018, y el interesado ha formulado su escrito de reposición el 4/10/2018, superado ya ampliamente el período de recurso del acto, por lo que no puede considerarse su petición.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, y a título puramente informativo, hay que recordar que el apartado 4.3. de la convocatoria establecía, entre otros, el requisito de que los beneficiarios de la ayuda deberán estar al corriente de las siguientes obligaciones, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

4.3.1. Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.3.2. Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4.3.3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Consta en el expediente que la consulta autorizada por el interesado para la comprobación de que se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, ofrece como resultado la existencia de un expediente de apremio por impago de un tributo municipal. El interesado en el plazo de subsanación presenta carta de pago del citado tributo, constando como fecha de ingreso de la deuda la de 24/5/2018, por tanto fuera del período establecido en la convocatoria como momento de acreditación del cumplimiento de los requisitos.

Es por ello que el solicitante de la ayuda de nacimiento no cumplía el requisito contemplado en el apartado 4.3. de la mencionada convocatoria.

TERCERO.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- INADMITIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por Don .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el segundo semestre de 2017, por ser extemporáneo.

2. EXPTE. 005/2018/SC-084

HECHOS

PRIMERO.- La Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos aprobó por resolución de 23 de febrero de 2018 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 24/5/2018 se publicó en la sede electrónica municipal, de acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la mencionada convocatoria, el anuncio para la subsanación de solicitudes, figurando el interesado entre los que debían subsanar, no constando la presentación de la documentación necesaria para subsanar las deficiencias.

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

TERCERO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo II de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo III y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución en el Anexo I. Todo ello referido a los nacidos en el primer período de la convocatoria, es decir, aquellos que nacieron o fueron adoptados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El recurrente figura en el Anexo III de la mencionada resolución, expediente nº 84, al haberse denegado la ayuda al no quedar acreditado el apartado 4.2. de la convocatoria.

QUINTO.- El interesado formula recurso de reposición el 16/11/2018, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General .../..., alegando que no se les ha informado y aportan documentación.

SEXTO.- El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la inadmisión.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tal y como establece el apartado 11, párrafo 4 de la resolución de 23 de febrero de 2018 de la Titular de Hacienda y Recursos Humanos, por la que se aprueba la convocatoria de referencia, contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente de su publicación.

Por su parte, el artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que serán causas de inadmisión del recurso administrativo haber transcurrido el plazo para la interposición.

En el caso que nos ocupa, el citado plazo de interposición finalizó el 31/08/2018, y el interesado ha formulado su escrito de reposición el 4/10/2018, superado ya ampliamente el período de recurso del acto, por lo que no puede considerarse su petición.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, y a título puramente informativo, hay que recordar que el apartado 4.2. de la convocatoria establecía, entre otros, el requisito de que los beneficiarios de la ayuda debían acreditar que se es titular propietario, arrendatario o de algún derecho real de uso o disfrute de la vivienda de residencia durante todo el período indicado en el apartado 4.1. y, al menos, hasta el fin del plazo de solicitud.

Consta en el expediente que dicho extremo no consta acreditado, por lo que el solicitante de la ayuda de nacimiento no cumplía el citado requisito.

TERCERO.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

ÚNICO.- INADMITIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por Don .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el segundo semestre de 2017, por ser extemporáneo.

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

3. EXPTE. 005/2018/SC-159

HECHOS

PRIMERO.- La Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos aprobó por resolución de 23 de febrero de 2018 la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 24/5/2018 se publicó en la sede electrónica municipal, de acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la mencionada convocatoria, el anuncio para la subsanación de solicitudes, figurando el interesado entre los que debían subsanar.

TERCERO.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018 se concedieron las ayudas por nacimiento o adopción contempladas en el Anexo II de la misma, se denegaron las ayudas por nacimiento o adopción comprendidas en el Anexo III y se tuvo por desistidos a los solicitantes referidos en esa misma resolución en el Anexo I. Todo ello referido a los nacidos en el primer período de la convocatoria, es decir, aquellos que nacieron o fueron adoptados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

CUARTO.- En el Anexo II de concesión de la mencionada resolución, figura el expediente nº 159, al haberse otorgado una ayuda por importe de 1.500€.

QUINTO.- El interesado formula recurso de reposición el 19/09/2018, mediante escrito con nº de entrada en el Registro General .../..., alegando que les corresponde recibir 2.000€ ya que no es responsable de que la AEAT no informe de sus antecedentes.

SEXTO.- El Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la inadmisión.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tal y como establece el apartado 11, párrafo 4 de la resolución de 23 de febrero de 2018 de la Titular de Hacienda y Recursos Humanos, por la que se aprueba la convocatoria de referencia, contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente de su publicación.

Por su parte, el artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que serán causas de inadmisión del recurso administrativo haber transcurrido el plazo para la interposición.

En el caso que nos ocupa, el citado plazo de interposición finalizó el 31/08/2018, y el interesado ha formulado su escrito de reposición el 19/09/2018, superado ya ampliamente el período de recurso del acto, por lo que no puede considerarse su petición.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, y a título puramente informativo, hay que recordar que el apartado 6.4. de la convocatoria aprobada por resolución de 23 de febrero de 2018, que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018, establece lo siguiente:

6.4. Cuando no quede acreditado el nivel de renta de la unidad familiar en los términos establecidos en el apartado 6.2., el importe máximo de la ayuda a conceder será el universal.

(...)"

JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ENERO DE 2019

Por tanto, nos encontramos ante un supuesto de los previstos en el apartado 6.4. antes transcrito, en el que no queda acreditado el nivel de renta y por tanto el importe máximo a conceder es de 1.500€.

TERCERO.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

ÚNICO.- INADMITIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por Don .../..., contra la resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 27 de julio de 2018, denegatoria de la ayuda de nacimiento o adopción para los nacidos o adoptados durante el segundo semestre de 2017, por ser extemporáneo.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de resolución transcritas, en sus propios y literales términos.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las **nueve horas y treinta minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa el Primer Teniente de Alcalde por sustitución de la Alcaldesa ante mí, la Concejala-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 16 de enero de 2019

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE
POR SUSTITUCIÓN DE LA ALCALDESA.-

Eduardo Oria de Rueda Elorriaga

Beatriz Pérez Abraham